



310.28
Expediente N° 109 del 26 de abril de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

RESOLUCIÓN N°

NO - 0745

()

28 OCT 2025

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución N° 0955 del 4 de noviembre de 2021**, se otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código No. 43-IV-A-PP-315, localizado en las cabañas South Beach, Sector Segunda Ensenada del Municipio de Coveñas (Sucre), a favor del señor **JAIRO EMILIO GARCÍA CHÁVEZ**, identificado con cédula N° 6.859.976 expedida en Montería (Córdoba), por el término de cinco (05) años, notificándose de conformidad con la ley por aviso el 14 de diciembre de 2021, tal como consta a folio 86 del expediente.

Que, el artículo sexto de la resolución en comento, dispuso que las medidas y obligaciones contenidas en ella, serían corroboradas mediante visitas a realizarse mínimo dos por año.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante el **Auto N° 0574 del 25 de mayo de 2022**, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de practicar la primera visita de seguimiento.

Que, así las cosas, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicó visita de seguimiento el 20 de octubre de 2022, en la cual se pudo determinar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el instrumento ambiental. Por dicha visita se generó liquidación y la factura electrónica N° FES2 1769 del 27 de octubre de 2022, por valor de **SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$710.722,00)**, valor que fuere cancelado por el usuario, tal como consta en el **recibo de consignación N.º 1348 del 30 de noviembre de 2022**, obrante a folio 136 del expediente.

Que, mediante el radicado interno **N° 0068 del 5 de enero de 2023**, el señor **JAIRO EMILIO GARCÍA CHÁVEZ**, hizo entrega del informe anual del cumplimiento de las metas del PUEAA.

Que, el 15 de junio de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó una nueva visita de seguimiento¹, en la que pudo determinar el cumplimiento de la mayoría de las obligaciones relativas al instrumento, con excepción de la contenida

¹ Se envió formato de liquidación de esta visita a la Subdirección Administrativa de CARSUCRE, mediante memorando adiado 10 de julio de 2023.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO - 0745**

L 8 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

en el numeral 4.7 del artículo cuarto de la Resolución N° 0955 del 4 de noviembre de 2021, relativo al mantenimiento en óptimas condiciones del medidor de caudal acumulativo y de la tubería para la toma de niveles.

Que, en cuanto a la tubería para la toma de niveles, se tiene que dicha obligación no debe ser requerida al usuario, ya que como puede desprenderse del acta de visita del 20 de octubre de 2022, en el pozo N° 43-IV-A-PP-315 no hay espacio suficiente para instalar esta tubería adicional.

Tipo de tubería				Diámetro en pulgadas				—	
Pozo encendido				Nivel Piezométrico				—	
Si		No		Dinámico	—	Estático		—	—
Observaciones:				No se pudo tomar nivel. Poco Si reemplazarlo o de 2" PVC - descanso No hay espacio para tubería niveles					

Fuente: Acta de visita del 20/10/2022

Que, el mantenimiento o reemplazo del medidor le fue requerido al usuario por medio del Auto N° 0969 del 28 de junio de 2023, otorgándosele plazo de treinta (30) días.

Que, con el Radicado Interno N° 6193 del 27 de julio de 2023, el señor JAIRO EMILIO GARCÍA CHÁVEZ, manifestó estar dando respuesta a lo requerido en el Auto N° 0969 del 28 de junio de 2023.

Que, de acuerdo a la fecha de la última visita, mediante el Auto N° 0176 del 02 de abril de 2024, se remitió el expediente N° 109 del 26 de abril de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de practicar una nueva visita de seguimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N° 0955 del 4 de noviembre de 2021.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicaron visita el día 23 de abril de 2024 y rindieron el Informe de Seguimiento N° 053 del 30 de abril de 2024, en el cual se pudo evidenciar que el usuario se encontraba cumpliendo con las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0955 del 4 de noviembre de 2021, a excepción de la que trata el numeral 4.14 del artículo cuarto de la misma, en lo que respecta a la presentación del informe anual de actividades en el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas – PUEAA.



310.28

Expediente N° 109 del 26 de abril de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
()

2025
Nº - 0745
8 OCT

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, mediante el radicado N° 6874 del 26 de septiembre de 2024, el señor JAIRO EMILIO GARCÍA CHÁVEZ, identificado con cédula No. 6.859.976 expedida en Montería (Córdoba), manifestó haber remitido el informe anual de actividades en el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas – PUEAA.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE practicaron visita el día 06 de noviembre de 2024 y rindieron el Informe de Seguimiento N° 150 del 22 de noviembre de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

"V. CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

- *El usuario debe realizar la entrega de los análisis físico-químicos y bacteriológicos establecidos en el numeral 4.12 de la Resolución N° 0955 del 04 de noviembre de 2025.*
- *En el informe presentado por parte del usuario no se puede evidenciar el cumplimiento de todas las actividades del PUEAA, por lo tanto, se puede establecer un incumplimiento parcial del numeral 4.14 del artículo cuarto de la Resolución N° 0955 del 04 de noviembre de 2025. Teniendo en cuenta lo anterior, el usuario debe presentar nuevamente el informe donde se pueda evidenciar el cumplimiento de todas las actividades del PUEAA hasta la fecha actual. Este informe debe ser presentando en un plazo de treinta (30) días calendario a CARSUCRE en formato físico y digital, para poder realizar seguimiento al mismo.*

Que, mediante los Radicados internos N° 8162 del 12 de noviembre de 2024 y N° 1324 del 26 de febrero de 2025, el señor JAIRO EMILIO GARCÍA CHÁVEZ, identificado con cédula No. 6.859.976 expedida en Montería (Córdoba), manifestó que ya no era el propietario del predio denominado como cabaña N° 4 SOUTH BEACH.

Que, en respuesta a lo anterior, mediante el Oficio N° 00929 del 28 de febrero de 2025, se requirió al señor JAIRO EMILIO GARCÍA CHÁVEZ, identificado con cédula No. 6.859.976 expedida en Montería (Córdoba), para que tramitara la respectiva cesión de derechos y obligaciones con el lleno de los requisitos establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 del 2015.

310.28
Expediente N° 109 del 26 de abril de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO - 0745
28 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
()

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, en respuesta a lo anterior, a través del **radicado interno N° 2149 del 25 de marzo de 2025**, el petente manifestó adjuntar los siguientes documentos con la solicitud:

- Copia de los documentos de identificación de los interesados.
- El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados.

Que, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que, en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua,**



310.28
Expediente N° 109 del 26 de abril de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
()

NO - 0745
28 OCT 2025

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.
(Negrilla fuera del texto original).

Que el Artículo 8º de la Ley 153 de 1887, establece que, "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

El Artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 consagra:

Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cessionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cessionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cessionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. señala: "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para



310.28
Expediente N° 109 del 26 de abril de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° - 0745
()

28 OCT 2025

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en el ámbito que nos ocupa, la cesión es una figura jurídica que autoriza al titular de un permiso, autorización o licencia ambiental para ceder los derechos y obligaciones que de dicho permiso se derivan, previa autorización escrita con el lleno de los requisitos para tal fin.

Que, dentro del Expediente N° 109 del 26 de abril de 2021, reposa la concesión de aguas subterráneas otorgada al señor **JAIRO EMILIO GARCÍA CHÁVEZ**, identificado con cédula N° 6.859.976 expedida en Montería (Córdoba), sobre el



310.28
Expediente N° 109 del 26 de abril de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° ()

Nº - 0745
28 OCT 2025

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pozo profundo N° 43-IV-A-PP-315, a través de la Resolución N° 0955 del 4 de noviembre de 2021.

Que, la normatividad ambiental previamente citada, es clara al señalar que es **NULA** la cesión, transferencia total o parcial de los derechos contenidos en los instrumentos ambientales sin **PREVIA** autorización de la entidad ambiental competente; es decir, dicha prerrogativa supone que es obligatorio contar con la autorización de CARSUCRE para efectos del trámite de cesión de derechos y obligaciones contenidas en el instrumento ambiental referenciado, la cual debe ser objeto de estudio para la toma de una decisión final mediante acto administrativo motivado que acepte o no lo pretendido. Así las cosas, las cesiones de derechos y obligaciones sobre los instrumentos ambientales, tienen efectos a futuro, siendo inviables que los interesados en la cesión pretendan que tal escenario jurídico sea retroactivo.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta las consideraciones de orden jurídico antes expuestas y que, la solicitud de cesión reúne los requisitos para su debido estudio, este despacho ve procedente **AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** sobre el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas otorgado al señor **JAIRO EMILIO GARCÍA CHÁVEZ**, identificado con cédula N° 6.859.976 expedida en Montería (Córdoba), mediante la Resolución N° 0955 del 4 de noviembre de 2021, para que a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y por el término de vigencia que le faltare al permiso en mención, pase a nombre de la señora **LORENA CECILIA SÁENZ ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.202.719, atendiendo a lo solicitado mediante el radicado inicial N° 2149 del 25 de marzo de 2025.

Que, las obligaciones por concepto de evaluación, seguimiento, Tasa por Uso de Agua y las demás que del permiso en mención se deriven, causadas de manera previa a la ejecutoria de la presente resolución, deberán ser asumidas por la señora **LORENA CECILIA SÁENZ ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.202.719.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES sobre el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo

310.28
Expediente N° 109 del 26 de abril de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
()

NO - 0745
28 OCT 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

identificado con el código SIGAS N° 43-IV-A-PP-315, localizado en las cabañas South Beach, Sector Segunda Ensenada del Municipio de Coveñas (Sucre) otorgado al CEDENTE, esto es, el señor **JAIRO EMILIO GARCÍA CHÁVEZ**, identificado con cédula N° 6.859.976 expedida en Montería (Córdoba), mediante la Resolución N° 0955 del 04 de noviembre de 2021, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, a favor de la señora **LORENA CECILIA SÁENZ ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.202.719 expedida en Montería (Córdoba), en su calidad de CESSIONARIA, atendiendo a lo solicitado mediante el radicado interno N° 2149 del 25 de marzo de 2025, dentro del expediente de permiso N° 109 del 26 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, téngase como titular y beneficiario de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 0955 del 04 de noviembre de 2021, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, a la señora **LORENA CECILIA SÁENZ ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.202.719 expedida en Montería (Córdoba), quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y por término de vigencia que le resta al permiso en mención.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE el expediente N° 109 del 26 de abril de 2021, a la Subdirección de Gestión Ambiental para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo primero de la Resolución N° 0955 del 04 de noviembre de 2021, Para ello deberá rendir el informe de seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **LORENA CECILIA SÁENZ ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.202.719 expedida en Montería (Córdoba), para que, dentro de los **quince (15) días**, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, remita a CARSUCRE el Registro Único Tributario – RUT, para la emisión de las facturas electrónicas a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al señor **JAIRO EMILIO GARCÍA CHÁVEZ**, identificado con cédula N° 6.859.976 expedida en Montería (Córdoba), en el correo electrónico gciach2@hotmail.com y a la señora **LORENA CECILIA SÁENZ ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.202.719 expedida en Montería (Córdoba) en el correo loresaenz627@hotmail.com; de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - CPACA.



310.28

Expediente N° 109 del 26 de abril de 2021
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **No - 0745**
()
28 OCT 2025

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriado el presente acto, COMUNÍQUESE de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental y la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, con el fin de que adopte las medidas a que haya lugar, relativas a la Tasa por Uso del Agua, seguimientos y demás obligaciones financieras derivadas del cambio de titular de la concesión autorizado mediante el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
V.ºB.º	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista S.G.	
	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

